



UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR



REGLAMENTO DE MONOGRAFIA

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1° El presente Reglamento de trabajo monográfico, constituye el instrumento jurídico y técnico necesario para la graduación de los universitarios que concluyeron sus estudios de manera satisfactoria del nivel de Técnico Universitario Superior en la Carrera de Contaduría Pública de la Universidad Nacional "Siglo XX".

Artículo 2° El presente reglamento está diseñado en concordancia con el Artículo 5, capítulo I de los tipos y modalidades de graduación de las Normas Generales establecidas en el XII Congreso Nacional de Universidades del CEUB.

CAPÍTULO II
MARCO CONCEPTUAL

Artículo 3° De la definición. El trabajo monográfico es el trabajo de grado desarrollado por un estudiante bajo un proyecto de investigación coherente y suficiente, en el cual se desarrolla un estudio exhaustivo de un tema teórico o práctico de la realidad específica del área contable, al cual de manera opcional se tenga la posibilidad de plantear alternativas de solución teóricas.

Artículo 4° La elaboración y presentación de la Monografía es de carácter individual.

Artículo 5° El informe final de la Monografía se presentará como un documento organizado de acuerdo a las normas de trabajos científicos. El documento Monográfico es propiedad intelectual mancomunada del Postulante y de la Universidad Nacional "Siglo XX".



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



**CAPÍTULO III
DEL PERFIL MONOGRÁFICO**

Artículo 6° El postulante deberá estar cursando el tercer año, para iniciar la elaboración del perfil Monográfico.

Artículo 7° El perfil de monografía elaborado por el/la postulante deberá ser aprobado en el primer semestre del tercer año (hasta la última semana del mes de julio) en la asignatura de metodología de la investigación, con la presentación del mismo ante un tribunal conformado para tal efecto.

Artículo 8° Una vez aprobado los perfiles de monografía por el (los) docente(s) de la asignatura de metodología de la investigación y el tribunal; el docente de la asignatura enviara un informe a la Dirección de Carrera, sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de 7 días, adjuntando los tres ejemplares anillados.

Artículo 9° El contenido temático del Perfil Monográfico será seleccionado por el postulante de forma particular o en función de las líneas de investigación sugeridos por la Carrera de Contaduría Pública. El mismo deberá responder a temáticas de interés disciplinar, el cual será aprobado por el Tribunal Revisor:

- a) El postulante deberá exponer brevemente el tema de su investigación, siguiendo las líneas metodológicas de la investigación científica.
- b) El Tribunal Revisor podrá concluir el informe con alguna de las siguientes resoluciones.
 - Aprobado sin modificación
 - Aprobado con modificación
 - Rechazado (Si las observaciones son de fondo)



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



Artículo 10º El Perfil Monográfico comprenderá la siguiente estructura de presentación:

- Carátula (Logotipo de la Universidad, título, postulante) que incluye todos los datos necesarios para la identificación del tema.
- Debe incluir un acta de acreditación emitida por la Carrera de Contaduría Pública
 1. Introducción
 2. Planteamiento del problema
 3. Justificación
 4. Objetivo general
 5. Objetivos específicos
 6. Marco conceptual
 7. Metodología
 8. Cronograma
 9. Bibliografía
 10. Anexos (si corresponde)

Artículo 11º El Perfil Monográfico deberá contar con 10 páginas como máximo y 6 páginas como mínimo (sin contar anexos); perfil que deberá reunir coherencia lógica entre los elementos del diseño teórico y metodológico.

Artículo 12º La presentación de la monografía debe tener las siguientes características:

- a) Elaborado en papel bond de 75 grs. tamaño carta.
- b) Debe presentarse en tres ejemplares (anillado).
- c) Impreso con espacio de 1.5, observándose redacción, reglas y normas de estilo gramaticales.
- d) Tipo de letra, Arial, N° 11.
- e) Márgenes:
 - Superior 2,5 cm.
 - Inferior 2,5 cm.
 - Izquierdo 3.5 cm.
 - Derecho 2,5 cm.



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



f) Se utilizará el sistema numeral, siendo el mismo:

- 1.
- 1.1
- 1.1.1
- 1.1.1.1
- 1.1.1.1.1

Artículo 13º Las referencias bibliográficas deberán ajustarse a la Norma APA.

**CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Artículo 14º La Dirección de Carrera, designará a los miembros del Tribunal Revisor. Esta designación será de acuerdo a la pertinencia y dominio del tema.

Artículo 15º El Tribunal Revisor estará conformado por tres docentes, de la siguiente manera:

- Un docente del área (Auditor y/o Contador Público Autorizado),
- Un docente con afinidad al tema de investigación (docente de la carrera).
- Un docente de Formación Político Sindical.

Artículo 16º Cualquier miembro del Tribunal podrá excusar su designación justificando por escrito sus causales, en el plazo de dos días, después de su nominación. Este rechazo deberá ser considerado y aprobado por Dirección de Carrera.

Artículo 17º Los Miembros del Tribunal Revisor dispondrán de un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la primera revisión y 7 días hábiles para la segunda y última revisión para posteriormente presentar su informe.

Artículo 18º También un Miembro del Tribunal podrá recomendar modificaciones a los borradores del informe Monográfico. Si el postulante hace caso omiso de las observaciones, del primer y segundo borrador, el Miembro del Tribunal podrá rechazar el informe y el postulante deberá cambiar el tema de investigación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



Artículo 19° Son obligaciones y atribuciones del Tribunal Revisor, los siguientes:

- Son encargados de la revisión de los trabajos.
- Informar a Dirección de Carrera cualquier irregularidad en el cumplimiento de la entrega de los trabajos.
- Emitir su criterio en el acta de evaluación del trabajo de grado monográfico.

Artículo 20° En caso de no elevar su informe en forma escrita dentro del plazo previsto, a los 15 y 7 días hábiles, respectivamente la Dirección de Carrera podrá remitir una llamada de atención a los revisores que no cumplan con esta obligación.

Artículo 21° Concluida la revisión y defensa, los miembros del Tribunal Revisor deberán presentar el Testimonio del Acta de Aprobación de la Monografía, y sobre la base de este documento, la dirección de carrera deberá elaborar la planilla de calificación final de esta modalidad de titulación del Técnico Universitario Superior.

**CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA Y PRESENTACIÓN DEL INFORME MONOGRÁFICO**

Artículo 22° El postulante debe haber vencido el tercer año con todas las asignaturas aprobadas del plan de estudios de la Carrera de Contaduría Pública.

Artículo 23° El desarrollo del Trabajo Monográfico debe sujetarse al diseño del Perfil Monográfico aprobado. El mismo deberá contener para su presentación los siguientes criterios estructurales:

1. CARÁTULA

- a) Institución
- b) Título
- c) Nombre del autor
- d) Fecha de realización
- e) Acta de acreditación

2. INTRODUCCIÓN

- a) Breve presentación de la problemática
- b) Argumentación de su importancia teórica y práctica



3. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**
 - a) Formulación del problema
4. **JUSTIFICACIÓN**
5. **OBJETIVOS**
 - a) Objetivo general
 - b) Objetivos específicos
6. **DESARROLLO: MARCO CONCEPTUAL**
 - a) Fundamentación conceptual
7. **RESULTADOS**
8. **PROPUESTA DE SOLUCIÓN (Si es necesario)**
9. **CONCLUSIONES**
10. **RECOMENDACIONES**
11. **BIBLIOGRAFÍA**
12. **ANEXOS**

De acuerdo al tema y lógica de la investigación, puede ser complementado por otros criterios de conveniencia.

Artículo 24° La extensión de la monografía tendrá un límite de 50 y un mínimo de 30 páginas, a partir de la introducción y sin considerar las referencias bibliográficas ni los anexos. La tapa del trabajo de grado será de color verde oscuro debidamente empastado.

Artículo 25° La presentación de la monografía debe tener las siguientes características:

- a) Elaborado en papel bond de 75 grs. tamaño carta.
- b) Debe presentarse en tres ejemplares (empastado) y medio magnético.
- c) Impreso con espacio de 1.5 y solo en el anverso de las hojas, observándose redacción, reglas y normas de estilo gramaticales.
- d) Tipo de letra, Arial, N° 11.
- e) Márgenes:
 - Superior 2,5 cm.
 - Inferior 2,5 cm.
 - Izquierdo 3.5 cm.
 - Derecho 2,5 cm.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR



f) Se utilizará el sistema numeral, siendo el mismo:

- 1.
- 1.1
- 1.1.1
- 1.1.1.1
- 1.1.1.1.1

Artículo 26° Las referencias bibliográficas deberán ajustarse a la Norma APA.

Artículo 27° El postulante deberá entregar el informe final del Trabajo Monográfico previamente aprobado por el Tribunal Revisor, en 3 ejemplares; de los cuales: Un ejemplar será destinado a la biblioteca de la UNSXX; el segundo, a la biblioteca de la carrera y el tercer ejemplar será para 'la' o 'el' postulante.

Artículo 28° La presentación del trabajo de grado monográfico debe realizarse hasta el mes de septiembre de la gestión posterior a la aprobación del perfil, en caso de la no presentación en el plazo establecido, indicará la reprobación automática del mismo.

CAPÍTULO VI
DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 29° La calificación reúne la opinión y la evaluación del Tribunal Revisor. La decisión es inapelable.

Artículo 30° Se establece la siguiente escala de calificación cuantitativa y cualitativa:

PUNTAJE	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
De 51 a 65	Suficiente	Aprobado
De 66 a 79	Bueno	Aprobado
De 80 a 89	Sobresaliente	Aprobado con felicitaciones y recomendación de publicación
90 a 100	Excelente	Aprobación con mención honorífica y recomendación de publicación

Fuente: Reglamento general de modalidades de graduación UNSXX.



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



Artículo 31º La calificación constará en acta, en caso de reprobación deberá fundamentarse los motivos de la misma y tendrán 15 días hábiles para corregir las observaciones del tribunal, posteriormente el tribunal procederá a la revisión del trabajo monográfico para verificar la corrección de las observaciones y fijará fecha y hora de defensa.

**CAPÍTULO VII
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Artículo 32º La Dirección de Carrera, designará a los miembros del Tribunal Revisor. Esta designación será de acuerdo a la pertinencia y dominio del tema.

Artículo 33º El Tribunal Revisor estará conformado por los mismos tres docentes nominados en la presentación del perfil de monografía, para dar el seguimiento al trabajo de investigación desarrollado, de la siguiente manera:

- Un docente del área (Auditor y/o Contador Público Autorizado),
- Un docente con afinidad al tema de investigación (docente de la carrera).
- Un docente de Formación Político Sindical.

Artículo 34º Cualquier miembro del Tribunal podrá excusar su designación justificando por escrito sus causales, en el plazo de dos días, después de su nominación. Este rechazo deberá ser considerado y aprobado por la Dirección de Carrera.

Artículo 35º Los Miembros del Tribunal Revisor dispondrán de un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la revisión y presentar su informe.

Artículo 36º Los miembros del Tribunal podrán recomendar modificaciones a los borradores del informe Monográfico. Si el postulante hace caso omiso de las observaciones, el Tribunal podrá rechazar el informe en borrador.

Artículo 37º Son obligaciones y atribuciones del Tribunal Revisor, los siguientes:

- Son encargados de la revisión de los trabajos.
- Informar a Dirección de Carrera de cualquier irregularidad en el cumplimiento de la entrega de los trabajos.
- Emitir su criterio en el acta de evaluación del trabajo de grado monográfico.



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



Artículo 38° En caso de no elevar su informe en forma escrita dentro del plazo previsto, a los 15 días hábiles la Dirección de Carrera podrá remitir una llamada de atención a los revisores que no cumplan con esta obligación.

Artículo 39° Concluida la revisión y defensa, los miembros del Tribunal Revisor deberán presentar el Testimonio del Acta de Aprobación de la Monografía, y sobre la base de este documento, la dirección de carrera deberá elaborar la planilla de calificación final de esta modalidad de titulación del Técnico Universitario Superior.

**CAPÍTULO VIII
DEL TUTOR**

Artículo 40° Una vez aprobado el perfil monográfico, la Dirección de Carrera, designará como tutor al (los) docente (s) en ejercicio de la asignatura Metodología de la Investigación.

Artículo 41° El tutor designado dará estricta orientación y seguimiento a la elaboración del informe del trabajo monográfico, hasta su defensa final del postulante.

Artículo 42° En caso de abandono del postulante, el tutor designado remitirá un informe a Dirección de Carrera indicando el caso.

**CAPÍTULO IX
DEL POSTULANTE**

Artículo 43° (Derechos y obligaciones de los postulantes). - Los/las postulantes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- Ser evaluado con objetividad, ecuanimidad y justicia.
- Conocer la calificación culminada la exposición y defensa del Trabajo Monográfico.
- En caso de fuerza mayor (salud y duelo), el/la postulante podrá solicitar la postergación de la exposición y defensa de la investigación para la próxima gestión, previa verificación del caso.
- Solicitar la recusación de algún o algunos miembros del Tribunal de Evaluación, previa demostración documental de la petición. La recusación sólo podrá ser efectiva en caso de: problemas de índole jurídico-legal y/o de índole personal demostrados documentalmente.



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



OBLIGACIONES:

- Para iniciar el trabajo de investigación, el postulante deberá tener necesariamente aprobado el Perfil Monográfico.
- Para la entrega del informe monográfico, el postulante deberá tener visto bueno del tutor y haber cumplido con todas sus obligaciones académicas, administrativas y económicas conforme al Reglamento General de la Universidad Nacional “Siglo XX”.
- El postulante deberá presentar la investigación en el formato señalado en el presente Reglamento. (Ref. Art. 23 – Art. 27 del presente reglamento)
- Exponer y defender su Trabajo Monográfico con medios de apoyo de acuerdo al tema, en forma obligatoria.
- Respetar y guardar las consideraciones pertinentes a los miembros del Tribunal de Evaluación.

Artículo 44º El desarrollo del proceso de elaboración del trabajo de investigación Monográfico, el/la postulante tendrá una duración de tres meses como mínimo y un año como máximo, después de haber sido aprobado el perfil respectivo.

**CAPÍTULO X
DE LAS CAUSALES DE ANULACIÓN**

Artículo 45º (Causales de anulación). - Serán causales de anulación del Trabajo Monográfico y pérdida de opción: La transgresión, por parte del/la postulante a lo estipulado en el presente Reglamento:

- Copia parcial o total de algún trabajo presentado en la Universidad o en otras universidades nacionales o extranjeras.
- Proponer directa o indirectamente sobornos, obsequios y otras dádivas a los miembros integrantes del Tribunal de Evaluación, en forma personal o a través de terceras personas.
- Recurrir a influencias y/o recomendaciones de autoridades de la Universidad Nacional “Siglo XX”, Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia u otras de los órganos ejecutivos, Legislativo o Judicial y/o de otra institución nacional o extranjera, para obtener prebendas en favor del postulante.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR



- Realizar comentarios o falsas acusaciones, que desprestigien a los miembros del Tribunal de Evaluación.
- Serán agravantes, la coacción, amenazas, injurias, falsas denuncias y otros actos que se comentan en contra de los miembros del Tribunal de Evaluación y el personal oficialmente asignado para el proceso de evaluación.

CAPÍTULO XI
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 46° Cualquier anomalía que se presentare en las instancias del desarrollo y presentación de la Monografía, deberá ser informada de forma inmediata a Dirección de Carrera de manera escrita por parte de los miembros del Tribunal Revisor, y en dependencia de la gravedad del mismo, la Dirección de Carrera convocará a Consejo de Carrera, para tomar las medidas que correspondan.

Artículo 47° El presente reglamento será aplicado a partir de su promulgación, a todos los estudiantes de la Carrera, que cumplen los requisitos sin excepción alguna.

CAPÍTULO XII
CASOS ESPECIALES

Artículo 48° La solicitud de cambio del Tema de Trabajo de Grado Monográfico, se realizará mediante nota escrita a la Dirección de Carrera.

Artículo 49° En caso de que el postulante cambie el tema de investigación, este deberá presentar desde el perfil monográfico con el nuevo tema y proseguir con el procedimiento anotado (Ref. Cap. III del presente reglamento)

Artículo 50° Cuando el trabajo Monográfico, no se pueda presentar dentro del término máximo de un año después de su aprobación, el Postulante deberá presentar previamente, por escrito, la solicitud de ampliación de plazo de presentación a Dirección de Carrera.

Artículo 51° En caso de la renuncia de uno o más miembros del Tribunal revisor, la(s) renuncia(s), deberán ser dirigidas a la Dirección de Carrera para su consideración y solución.



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SIGLO XX”
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR**



**CAPÍTULO XIII
DE LOS POSTULANTES DE GESTIONES ANTERIORES A LA APROBACION DEL
PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 52° Los postulantes de gestiones anteriores a la aprobación del presente reglamento deberán haber aprobado el tercer año de la Carrera de Contaduría Pública, para iniciar la elaboración del perfil Monográfico.

Artículo 53° (de la presentación del perfil monográfico). – El postulante deberá presentar el perfil monográfico a la Dirección de Carrera bajo las características mencionadas en el Art. 9 – Art. 13 del presente reglamento.

Artículo 54° La Dirección de Carrera nominará una o varias comisiones de revisión de los perfiles monográficos, misma que remitirá un informe en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la emisión del memorándum de designación.

Artículo 55° (de la conformación de la comisión). – La Dirección de Carrera, designará a los miembros del Tribunal Revisor. Esta designación será de acuerdo a la pertinencia y dominio del tema.

Artículo 56° La comisión revisora estará conformado por dos docentes nominados por Dirección de Carrera, de la siguiente manera:

- Un docente del área (Auditor y/o Contador Público Autorizado),
- Un docente con afinidad al tema de investigación (docente de la carrera).
- Un docente de Formación Político Sindical.

Artículo 57° Una vez aprobado los perfiles de monografía por la comisión, esta enviara un informe a la Dirección de Carrera, sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de 5 días, adjuntando los tres ejemplares anillados.

Artículo 58° (de la presentación, del tutor, de los miembros del tribunal y de la defensa del informe monográfico). - El/la postulante deberá sujetarse a todas las características mencionadas en los Capítulos V, VI, VII y VIII.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE MONOGRAFÍA
TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR



CAPÍTULO XIV
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59° Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelto por Dirección de Carrera.

Artículo 60° En caso de existir divergencias y/o controversias en la interpretación total y/o parcial del presente Reglamento, el Consejo de Carrera será la instancia en la cual se dirima, no pudiendo impugnarse la misma en ninguna otra instancia.

Artículo 61° Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias y anteriores al presente Reglamento.

Artículo 62° El presente Reglamento entra en plena vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la UNSXX e instancias de Gobierno Universitario Nacional correspondientes.

Artículo 63° Considerando que la Carrera de Contaduría Pública no cuenta con docentes ordinarios, con carácter transitorio se designará como miembros del Tribunal de Evaluación a los docentes interinos que tengan la respectiva pertinencia académica, con antigüedad mayor a una gestión académica en la Carrera de Contaduría Pública de la UNSXX.